

# Tax Alert

## Ecuador

### Fuente Legal

Proyecto de Ley Orgánica para la Transparencia Fiscal ingresado a la Asamblea Nacional con fecha 18 de octubre de 2019.

### Resumen Ejecutivo

Comparativo de reformas incluidas en el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)** por el Proyecto de Ley Orgánica para la Transparencia Fiscal, Optimización del Gasto Tributario, Fomento a la Creación de Empleo, Afianzamiento de los Sistemas Monetario y Financiero, y Manejo Responsable de las Finanzas Públicas

#### A. Generalidades

- ▶ El presente comparativo corresponde a un Proyecto de Ley, por lo tanto, no está vigente.
- ▶ Su vigencia dependerá de la versión final que sea publicada en Registro Oficial.
- ▶ El presente documento está elaborado según el Proyecto de Ley presentado ante la Asamblea Nacional, por lo que podrían existir variaciones en redacción de contenido en forma y fondo respecto de su versión final.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Verde	Texto removido
Rojo	Artículo nuevo

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI	
Texto Actual	Reforma Propuesta
<p>Art. 123.- Decomiso Administrativo.- El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante;</li> <li>b. Mercancías náufragas;</li> <li>c. Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante; y,</li> <li>d. Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto, en cuyo caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros;</li> </ul>	<p>Art. 123.- Decomiso Administrativo.- El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante;</li> <li>b. Mercancías náufragas;</li> <li>c. Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante;</li> <li>d. Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto, en cuyo caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros; y,</li> <li>e. Mercancías arribadas al país, ubicadas en zona primaria, consignadas o destinadas a nombre del deudor de una o varias obligaciones aduaneras en proceso coactivo, ante dicha circunstancia no podrá ser endosado el documento de transporte.</li> </ul>
	<p>Art 139.1.- Del despacho anticipado. - Es la transmisión de la declaración aduanera de importación previa a la llegada del medio de</p>

	<p style="color: red;">transporte en el que arriban las mercancías al territorio aduanero, con el fin de adelantar el despacho.</p> <p style="color: red;">Las opciones de despacho anticipado y sus requisitos constarán en el Reglamento al presente Título de Facilitación Aduanera para el Comercio.</p>
<p>Art. 144.- Control Aduanero. - El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.</p> <p>Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.</p> <p>El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior.</p> <p>Para estos efectos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar información a las demás instituciones del sector público y empresas públicas respecto de las personas que operen en el tráfico internacional de</p>	<p>Art. 144.- Control Aduanero. - El control aduanero se aplicará <a href="#">desde la transmisión del manifiesto de carga</a>, al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.</p> <p>Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.</p> <p>El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior.</p> <p><a href="#">El control anterior es el ejecutado por la administración aduanera antes de la transmisión de la declaración aduanera de mercancías, de conformidad con la normativa vigente.</a></p> <p><a href="#">El control concurrente es el “control durante el despacho” y consiste en el control ejecutado por la administración aduanera desde el momento de la transmisión de la declaración aduanera hasta el momento del levante o embarque de las mercancías.</a></p> <p>Para estos efectos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar información a las demás instituciones del sector público y empresas públicas respecto de las personas que operen en el tráfico internacional de</p>

<p>mercancías. Para la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible.</p> <p>Cuando una de las dos instituciones así lo requiera, el control posterior se podrá realizar mediante acciones coordinadas entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>En caso de que como resultado del control concurrente se determinen errores en una declaración aduanera aceptada, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se emitirá una liquidación complementaria. Las liquidaciones complementarias se podrán hacer hasta antes del pago de los tributos, en caso contrario se someterá el trámite a control posterior. En las mismas condiciones, y siempre que no exista presunción fundada de delito, se podrán admitir correcciones a la declaración aduanera y sus documentos de soporte, excepto en los casos que establezca la normativa aduanera dictada para el efecto.</p> <p>En todo caso de correcciones a una declaración aduanera el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conservará un registro de la información inicialmente transmitida o presentada, de todos los cambios que se efectúen y las servidoras o servidores públicos que interviniéren en dicho proceso.</p>	<p>mercancías. Para la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible.</p> <p>Cuando una de las dos instituciones así lo requiera, el control posterior se podrá realizar mediante acciones coordinadas entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>En caso de que como resultado del control concurrente se determinen errores en una declaración aduanera aceptada, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se emitirá una liquidación complementaria. Las liquidaciones complementarias se podrán hacer hasta antes del pago de los tributos, en caso contrario se someterá el trámite a control posterior. En las mismas condiciones, y siempre que no exista presunción fundada de delito, se podrán admitir correcciones a la declaración aduanera y sus documentos de soporte, excepto en los casos que establezca la normativa aduanera dictada para el efecto.</p> <p>En todo caso de correcciones a una declaración aduanera el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conservará un registro de la información inicialmente transmitida o presentada, de todos los cambios que se efectúen y las servidoras o servidores públicos que interviniéren en dicho proceso.</p>
	<p><b>157.1.- Devolución Simplificada Unificada. -</b> Los exportadores podrán optar por un procedimiento simplificado de devolución de tributos al comercio exterior, a excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que tiene su propio régimen establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, por un porcentaje del valor FOB de exportación. Esta devolución se efectuará de manera automática luego de la presentación de la Declaración Aduanera de Exportación definitiva, a través de la emisión de notas de crédito por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). El porcentaje de devolución y los procedimientos</p>

	<p>de aplicación los fijará el Presidente de la República vía Decreto Ejecutivo.</p> <p>Los exportadores que se acojan al régimen que establece el presente artículo, no podrán solicitar la devolución que establece el artículo 157 de este Código.</p>
<p>Art. 190.- Contravenciones.- Son contravenciones aduaneras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por la Directora o el Director General;</li> <li>b. Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte;</li> <li>c. Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar;</li> <li>d. Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar;</li> <li>e. No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte;</li> <li>f. Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiere sido autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega;</li> </ul>	<p>Art. 190.- Contravenciones.- Son contravenciones aduaneras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ingresar a zonas primarias aduaneras sin cumplir con el reglamento aprobado por la Directora o el Director General;</li> <li>b. Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte;</li> <li>c. Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar;</li> <li>d. Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar;</li> <li>e. No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte;</li> <li>f. Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiere sido autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega;</li> </ul>

<p>g. Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen;</p> <p>h. Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista;</p> <p>i. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía;</p> <p>j. Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario;</p> <p>k. Nota: Literal derogado</p> <p>l. Permitir el ingreso de mercancías a los depósitos temporales sin los documentos que justifiquen su almacenamiento; o,</p> <p>m. No entregar por parte de los responsables de los depósitos temporales el inventario de las bodegas cuando sean requeridos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</p> <p>n. Las conductas de recepción y defraudación aduanera tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>	<p>g. Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen;</p> <p>h. Incumplir por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista, con los plazos de trasbordo, reembarques, <b>depósitos aduaneros, almacenes libres, almacenes especiales, tránsito aduanero, y otros regímenes aduaneros que suspendan del pago de tributos al comercio exterior;</b></p> <p>i. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía;</p> <p>j. Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario;</p> <p>k. Nota: Literal derogado</p> <p>l. Permitir el ingreso de mercancías a los depósitos temporales sin los documentos que justifiquen su almacenamiento; o,</p> <p>m. No entregar por parte de los responsables de los depósitos temporales el inventario de las bodegas cuando sean requeridos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</p> <p>n. Las conductas de recepción y defraudación aduanera tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>
--	--

<p>o. Las conductas de contrabando tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>	<p>o. Las conductas de contrabando tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.</p> <p>p. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo, siempre que este hecho no se encuentre sancionado como delito;</p> <p>q. Las conductas por mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras, tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;</p> <p>r. Ofrecer servicios de Operador de Comercio Exterior, o prestarlos, sin contar con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cuando esta se requiera, o estando su autorización suspendida, revocada o cancelada; y,</p> <p>s. Incumplir por parte del propietario de vehículo de uso privado de turista con el plazo de permanencia en el país del referido régimen aduanero.</p> <p>Se entenderá por subvaloración, cuando en el ejercicio del control posterior, en aplicación de las normas de valoración vigentes, se verifique motivadamente que el valor en aduana ha sido declarado por debajo del valor real de la mercancía importada.</p>
<p>Art. 191.- Sanción aplicable.- Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:</p> <p>a. En el caso de la letra a) del artículo anterior, con multa equivalente a un (1) salario básico unificado;</p>	<p>Art. 191.- Sanción aplicable a las contravenciones.- Sin perjuicio del cobro de los tributos e intereses que legalmente corresponda, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:</p> <p>1. En el caso del literal a) del artículo anterior, con multa de hasta un (1) salario básico unificado.</p>

<p>b. En los casos de las letras b), c) d) y e) del artículo anterior, con multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados;</p> <p>c. En los casos de las letras f), g), h), l) y m) del artículo anterior, con multa de diez (10) salarios básicos unificados. En caso de la letra g), cuando la infracción sea cometida por un auxiliar de un agente de aduana será sancionado además de la multa con la cancelación de su credencial;</p> <p>d. En los casos de las letras i) del artículo anterior, con multa de diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía;</p> <p>e. En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de retraso;</p> <p>f. Nota: Literal derogado</p> <p>g) En los casos de los literales n y o; con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía materia de la infracción.</p>	<p>2. En los casos de los numerales b), c) y e) del artículo anterior, con multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados.</p> <p>3. En los casos de los numerales d), f), g), l), m), y r) del artículo anterior, con multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados. En caso de la letra g), cuando la infracción sea cometida por el auxiliar del Agente de Aduana será sancionado además de la multa con la cancelación de su credencial.</p> <p>4. En el caso de la letra h) del artículo anterior, con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso. En ningún caso, el máximo de la multa aplicable podrá ser mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor en aduana de la mercancía respecto a la cual se produjo el incumplimiento.</p> <p>5. En los casos del literal i) del artículo anterior, con multa del 10% del valor en aduana de mercancías.</p> <p>6. En los casos del literal j) del artículo anterior, con multa de un (1) salario básico unificado, por cada día de retraso.</p> <p>7. En los casos de los casos de los literales n), o) y p) del artículo anterior, con una multa equivalente a 3 veces del valor de la mercancía materia de la infracción.</p> <p>8. En el caso del literal q) del artículo anterior, con multa equivalente a quince (15) salarios básicos unificados.</p> <p>9. En el caso del literal s) del artículo anterior, con multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados en total y la salida del territorio ecuatoriano del vehículo que no podría ingresar nuevamente al país.</p>
Art. 196.- Competencia.- La Directora o el Director General será competente para establecer la responsabilidad administrativa y	Art. 196.- Competencia.- La Directora o el Director General será competente para establecer la responsabilidad administrativa y

<p>sancionar con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económicos autorizados, conforme lo prescrito en esta ley.</p>	<p>sancionar con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económicos autorizados, conforme lo prescrito en esta ley.</p> <p><b>Son Operadores de Comercio Exterior, a más de los Agentes de Aduana y de los Operadores Económicos Autorizados, los siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transportistas</li> <li>2. Depósitos temporales;</li> <li>3. Depósitos Aduaneros públicos y privados;</li> <li>4. Instalaciones industriales;</li> <li>5. Operador postal;</li> <li>6. Empresas de mensajería;</li> <li>7. Almacén especial;</li> <li>8. Almacén libre;</li> <li>9. Ferias internacionales;</li> <li>10. Consolidadoras y Desconsolidadoras;</li> <li>11. Agente de Carga de Exportaciones; y,</li> <li>12. Los demás descritos en esta ley, sus reglamentos o en las resoluciones que la máxima autoridad aduanera expida para el ejercicio de su actividad en el comercio internacional, bajo los principios de facilitación y seguridad de la cadena logística.</li> </ol>
<p>Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.- La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior;</p> <p>b. Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de</p>	<p>Art. 218. - Competencias de las Direcciones Distritales.- La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior;</p> <p>b. Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de</p>

<p>los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él;</p> <p>c. Conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente Código;</p> <p>d. Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido;</p> <p>e. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en este Código y el Código Tributario, siempre que no cause perjuicio al contribuyente;</p> <p>f. Sancionar de acuerdo a este Código los casos de contravención y faltas reglamentarias;</p> <p>g. Emitir órdenes de cobro, pago, títulos y notas de crédito;</p> <p><b>h. Ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;</b></p> <p>i. Declarar el decomiso administrativo y aceptar el abandono expreso de las mercancías y adjudicarlas cuando proceda, conforme lo previsto en este Código y su reglamento;</p> <p>j. Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia;</p> <p>k. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos contra la administración aduanera y poner las mercancías aprehendidas a disposición de la Fiscalía;</p> <p>l. Comparecer ante el Juez competente como acusador particular, a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los procesos penales por actos punibles que afecten el interés institucional;</p>	<p>los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él;</p> <p>c. Conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente Código;</p> <p>d. Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido;</p> <p>e. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en este Código y el Código Tributario, siempre que no cause perjuicio al contribuyente;</p> <p>f. Sancionar de acuerdo a este Código los casos de contravención y faltas reglamentarias;</p> <p>g. Emitir órdenes de cobro, pago, títulos y notas de crédito;</p> <p><b>h. Ejercer la gestión de cobro de obligaciones aduaneras y su respectiva acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;</b></p> <p>i. Declarar el decomiso administrativo y aceptar el abandono expreso de las mercancías y adjudicarlas cuando proceda, conforme lo previsto en este Código y su reglamento;</p> <p>j. Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia;</p> <p>k. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos contra la administración aduanera y poner las mercancías aprehendidas a disposición de la Fiscalía;</p> <p>l. Comparecer ante el Juez competente como acusador particular, a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los procesos penales por actos punibles que afecten el interés institucional;</p>
---	--

<p>m. Autorizar los regímenes aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan los Organismos Supranacionales en materia aduanera;</p> <p>n. Autorizar el cambio de régimen conforme a este Código y su Reglamento;</p> <p>o. Controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros <b>especiales</b>;</p> <p>p. Efectuar la subasta pública de las mercancías constituidas en abandono;</p> <p>q. Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías; y,</p> <p>r. Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución.</p>	<p>m. Autorizar los regímenes aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan los Organismos Supranacionales en materia aduanera;</p> <p>n. Autorizar el cambio de régimen conforme a este Código y su Reglamento;</p> <p>o. Controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros.</p> <p>p. Efectuar la subasta pública de las mercancías constituidas en abandono;</p> <p>q. Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías; y,</p> <p>r. Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución.</p>
<p><b>Disposición Reformatoria Décimo Segunda. -</b>  <b>En toda disposición legal o reglamentaria donde diga "régimen especial" o "régimen especial aduanero" o "regímenes aduaneros especiales" o "regímenes especiales", deberá decir "régimen aduanero" o "regímenes aduaneros", según el caso.</b></p>	

## EY Ecuador

Javier Salazar C.  
Tax Quito  
Tel: 593-2-2555-553  
[javier.salazar@ec.ey.com](mailto:javier.salazar@ec.ey.com)

Carlos Cazar  
Tax Guayaquil  
Tel: 593-4-2634-500  
[carlos.cazar@ec.ey.com](mailto:carlos.cazar@ec.ey.com)

Alex Suárez  
Tax Compliance  
Tel.: 593-2-2555-553  
[alex.suarez@ec.ey.com](mailto:alex.suarez@ec.ey.com)

Fernanda Checa  
Tax Advisory  
Tel.: 593-2-2555-553  
[fernanda.checa@ec.ey.com](mailto:fernanda.checa@ec.ey.com)

**Eduardo Góngora**  
Contacto Tax Alerts  
Tel.: 593-2-2555-553  
[eduardo.gongora@ec.ey.com](mailto:eduardo.gongora@ec.ey.com)

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquemos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.